



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declaración De Unión Marital De Hecho Y Sociedad Patrimonial Entre Compañeros Permanentes
Demandante	César Augusto Castañeda Estrada
Demandados	Lina Elizabeth Muñoz Suárez y Luis Gilberto Gómez Jaramillo, herederos determinados del extinto Davinson Gómez Muñoz, al igual que contra los herederos indeterminados de éste.
Radicado	No. 05 001 31 10 008 2023 00384 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Interlocutorio	373
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos exigidos a la presente demanda, y ajustada a derecho, con fundamento en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor **CÉSAR AUGUSTO CASTAÑEDA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.772.648, en contra de los señores **LINA ELIZABETH MUÑOZ SUÁREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 43.741.396 y **LUIS GILBERTO GÓMEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.661.942, en calidad de herederos determinados del extinto **DAVINSON GÓMEZ MUÑOZ**, que

en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 1.017.220.436; al igual que contra los herederos indeterminados de éste.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos al progenitor, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, y a la progenitora de conformidad con lo dispuesto en los cánones 291 y 292 del Estatuto procesal general, para que en el término de veinte (20) días, si a bien lo tienen y por medio de abogado(a), la contesten.

CUARTO.- **EMPLAZAR a los herederos indeterminados del fallecido Davinson Gómez Muñoz,** de conformidad con el artículo 87 del C. G del Proceso. Para lo cual se dispondrá librar edicto en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se advierte a los emplazados que de no comparecer surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO.- **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **NUBIA ELENA BUITRAGO GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 43.795.503 y T.P 118.286 del C.S de la J, para representar a la parte actora de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cddc8338107bf3bf5ef86852299eaa37ffd7a55b7d7ffcad0a9be86b28f54a**

Documento generado en 10/12/2023 06:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>